



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Reorganizan unas Instituciones Educativas, se modifica la Resolución Departamental N° S S201500291031 del 05/08//2015 en el sentido de **DESAGREGAR** el **CER LA CAPILLA** (DANE 205250001364) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** a La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139) ha prestado el servicio educativo amparada en la *Resolución Departamental "S S201500291031 del 05/08//2015 "Por la cual se Concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA**, del Municipio de El Bagre, se legalizan unos estudios, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se destina el Parque Educativo del Municipio como recurso educativo y didáctico.*

El párrafo 1° del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05/08//2015 instituye: "**EL CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA**, prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en las siguientes Direcciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nombre Sede	Dirección
CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA	VDA LA BONGA (Sede Principal)
ALTO BERRUGUSO	VDA ALTO BERRUGOSO
ARENAS BLANCAS	VDA ARENAS BLANCAS
CAÑO CLARO	VDA CAÑO CLARO
CHICAMOQUE	VDA CHICAMOQUE
LA CAPILLA	VDA LA CAPILLA
PIZARRITA	VDA PIZARRITA
VILLA SENTADA	VDA VILLA SENTADA
TORACHICA	VDA TORACHICA
LA UNIÓN	VDA LA UNIÓN
VILLA GRANDE	VDA VILLA GRANDE
VILLA HERMOSA	VDA VILLA HERMOSA
Del Municipio de El Bagre"	

La Resolución Departamental N° S 2018060361802 del 09/11/2018 concedió Reconocimiento de Carácter oficial como **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA**.

La Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 "Modifica la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de clausurar una sede, anexar unas sedes a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** y se concede reconocimiento de carácter oficial, del Municipio de El Bagre, Antioquia..."

El Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018, "modifica el Artículo 1° de la Resolución S201500291031 del 05/08//2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre, Antioquia

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
VILLA OCURU	205250000601	VDA OCURU
QUEBRADA BAMBA	205250000759	VDA QUEBRADA BAMBA
MELLIZOS	205250001151	VDA MELLIZOS
LA LUCHA	205250001810	VDA LA LUCHA
BAMBA ARRIBA	205250001925	VDA BAMBA ARRIBA
LA SOLA	205250002751	VDA LA SOLA
SALTO DEL PERICO	205250000147	VDA SALTO DEL PERICO
EL TESORO	205250002701	VDA EL TESORO
LOS TOMATES	405250000022	VDA LOS TOMATES
MINGUILLO	405250000057	VDA MINGUILLO
LAS CLARITAS	205250001674	VDA LAS CLARITAS
LA CHIRITA	205250001437	VDA LA CHIRITA
LA CORONA	205250000350	VDA LA CORONA
BORRACHERA	205250000813	VDA BORRACHERA
BELLA LINDA	205250002778	VDA BELLA LINDA
DOS BOCAS	205250002786	VDA DOS BOCAS
SALTO DEL TIGRE	205250001038	VDA SALTO DEL TIGRE
ESPERANZA # 2	205250001348	VDA ESPERANZA # 2
EL PEDRAL	205250002794	VDA EL PEDRAL
LA CHAPARROSA	205250002808	VDA LA CHAPARROSA
LA SARDINA	205250800020	VDA LA SARDINA

GWS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nombre Sede	Código Sede	Dirección
LOS COLONOS	205250000724	VDA LOS COLONOS
UCURO MEDIO	20525000127	VDA UCURO MEDIO

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ (DANE 205250001739) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 2026 del 26/03/2003. *“Por la cual se funcionan unos establecimientos educativos, se clausuran otros, se asigna en custodia para Administrar los libros reglamentarios, archivos, bienes y enseres; se redistribuye una planta de cargos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la Institución Educativa...”*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 2026 del 26/03/2003, establece: *“fusionar los siguientes establecimientos Educativos:*

Nombre Sede	Dirección
COLEGIO PUERTO LÓPEZ	CORREGIMIENTO PUERTO LÓPEZ (Sede Principal)
ESCUELA RURAL ARENAS BLANCAS	VDA ARENAS BLANCAS
ESCUELA RURAL BOCA DE LAS NEGRAS	VDA BOCA DE LAS NEGRAS
ESCUELA RURAL LAS NEGRITAS	VDA LAS NEGRITAS
ESCUELA RURAL NEGRAS INTERMEDIAS	VDA NEGRAS INTERMEDIAS
ESCUELA RURAL LOS TOMATES	VDA LOS TOMATES
ESCUELA RURAL ALTO DE POPANÁ	VDA ALTO DE POPANÁ
ESCUELA RURAL SENTADA DE VILLA	VDA SENTADA DE VILLA
ESCUELA RURAL VENTARRON	VDA VENTARRON
ESCUELA RURAL ALTO BERRUGOSO	VDA ALTO BERRUGOSO
ESCUELA RURAL CAÑO CLARO	VDA CAÑO CLARO
ESCUELA RURAL SAN CAYETANO	VDA SAN CAYETANO

Constituyendo una sola institución que en adelante se denominara INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ, la cual funcionara en las plantas físicas prestará el servicio de Educación Formal Regular en las sedes ubicadas en... Núcleo educativo 106 del Municipio de El Bagre...”

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 04715 del 14/03/2008, instituye: *“Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental 2026 del 26/03/2003, el cual quedará así: Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial a partir del año 2003 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ y autorizarla para que imparta la Educación Formal en los Niveles de Preescolar, Básica, Ciclo Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°; Ciclo Secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9° y Media Académica Grados 10° y 11°. Es un establecimiento Educativo de carácter oficial mixto, calendario A, jornada diurna, de Propiedad del Municipio de El Bagre...”*

La Resolución N° S201500291026 del 05/08/2015, en los Artículos 1° instaura: *“Desagregar de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ ubicada en el Municipio de El Bagre – Antioquia, las siguientes sedes:*

Nombre Sede	Código Sede
ARENAS BLANCAS	No registra
LOS TOMATES	No registra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nombre Sede	Código Sede
SENTADA DE VILLA	No registra
ALTO BERRUGOSO	No registra
CAÑO CLARO	No registra

2°. Clausurar a partir del año 2015, las sedes **E.R ALTO DE POPANA, E.R VENTARRÓN** y **E.R SAN CAYETANO** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LÓPEZ** identificada con código DANE 205250001739, ubicada en el Corregimiento Puerto López, del Municipio de El Bagre – Antioquia...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020014018 del 23/03/2021, solicitó a la Dirección de Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “**REORGANIZACIÓN DE UNA SEDE EDUCATIVA DEL MUNICIPIO EL BAGRE**”. En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio del Bagre, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así: Desagregar el C.E.R la Capilla con código DANE 205250001364, de la I.E.R Villa Chica con código DANE 205250000139 del municipio del Bagre. Anexar el CER la Capilla con código DANE 205250001364, ubicado en la vereda la Capilla, a la I.E.R Puerto López con código DANE 205250001739, ubicada en el corregimiento de Puerto López, del municipio del Bagre. Los libros reglamentarios e inventarios pasarán a la I.E.R. Puerto López, con código DANE 205250001739. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos. En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa los soportes con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso...”

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reorganizan unas instituciones, se modifica la Resolución Departamental N° S 2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LA CAPILLA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el párrafo 1° del Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05/08//2015 en el sentido de **DESAGREGAR** la Sede **LA CAPILLA** (DANE 205250000759) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **ANEXARLA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°.- Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° S S201500291031 del 05/08//2015 y S 2018060401550 del 17/12/2018 continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739), responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano -- Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 5°.- **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución a los Rectores (as) de las **INSTITUCIONES EDUCATIVAS RURALES VILLA CHICA** (DANE 205250000139) y **PUERTO LOPEZ** (DANE 205250001739), del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Mayo 4 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales – Educación		7/5/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.